

20.9.2005

A6-0257/652

ENMIENDA 652

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 652
Anexo III, Sección 3, título

**3. COMPENSACION CONTRACTUAL
(CONTRATOS DE NOVACIÓN Y OTROS
ACUERDOS DE COMPENSACIÓN)**

***Parte 7. Compensación contractual
(contratos de novación y otros acuerdos de
compensación)***

Or. en

ENMIENDA 653

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 653

Anexo III, Sección 3, letra a), apartado 1 y apartado 1 bis (nuevo)

A efectos de lo dispuesto en la presente **sección**, se entenderá por «contraparte» cualquier entidad (incluidas las personas físicas) facultada para celebrar un acuerdo de compensación contractual.

A efectos de lo dispuesto en la presente **parte**, se entenderá por «contraparte» cualquier entidad (incluidas las personas físicas) facultada para celebrar un acuerdo de compensación contractual y **por «acuerdo de compensación contractual entre productos»**, cualquier acuerdo bilateral escrito celebrado entre una entidad de crédito y una contraparte, que cree una obligación jurídica única que afecte a todos los acuerdos marco bilaterales y las transacciones relativos a diferentes categorías de productos. Los acuerdos de compensación contractual entre productos sólo afectarán a las compensaciones acordadas sobre una base bilateral.

A efectos de la compensación entre productos, se considerarán diferentes categorías de productos:

i) las operaciones de recompra, las operaciones de recompra inversa, las operaciones de préstamo de valores o materias primas y toma de valores o materias primas en préstamo;

ii) las operaciones de financiación con margen; y

iii) los contratos incluidos en el Anexo IV.

Or. en

20.9.2005

A6-0257/654

ENMIENDA 654

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 654

Anexo III, Sección 3, letra a), apartado 2, punto ii) bis (nuevo)

ii bis) los acuerdos de compensación contractual entre productos concluidos por entidades de crédito autorizadas por las autoridades competentes para utilizar el método establecido en la parte 6 para operaciones que entren en el ámbito de aplicación de dicho método. La operaciones de compensación entre miembros de un grupo no están reconocidas a efectos del cálculo de los requisitos de capital.

Or. en

ENMIENDA 655

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 655

Anexo III, Sección 3, letra b), apartado 1, puntos iii) bis, iii) ter y iii) quáter (nuevos)

iii bis) la entidad de crédito mantendrá toda la documentación exigida en sus ficheros;

iii ter) los efectos de la compensación se introducirán como factor en la medición por parte de la entidad de crédito de la exposición agregada al riesgo de crédito de cada contraparte, y la entidad de crédito gestionará su RCC sobre esta base;

iii quáter) el riesgo de crédito para cada contraparte se sumará para llegar a una sola exposición legal entre operaciones. Esta suma se introducirá como factor para el límite crediticio y para el capital interno.

Or. en

ENMIENDA 656

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 — C6-0141/2004 — 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 656

Anexo III, Sección 3, letra b), último apartado

Las autoridades competentes podrán considerar que tienen efectos de reducción del riesgo los acuerdos de compensación contractual relativos a contratos de tipo de cambio con un vencimiento inicial igual o inferior a catorce días naturales, a opciones emitidas o a cuentas de orden similares, a los que no es aplicable el presente anexo debido a que implican un riesgo de crédito despreciable o nulo. Si, en función del valor de mercado positivo o negativo de estos contratos, su inclusión en otro acuerdo de compensación puede dar lugar a un aumento o disminución de los requisitos de capital, las autoridades competentes deberán obligar a las entidades de crédito a aplicar un tratamiento coherente.

Además de lo expuesto, los acuerdos de compensación contractual entre productos deberán respetar los siguientes criterios:

- a) la suma neta mencionada en el inciso i) será la suma neta de los valores de liquidación positivos y negativos de todo acuerdo marco bilateral individual incluido y de los valores positivos y negativos a precios de mercado de las operaciones individuales («importe neto para todos los productos»);*
- b) los dictámenes jurídicos argumentados y por escrito mencionados en el inciso ii)*

deberán afectar a la validez y la aplicabilidad de la totalidad del acuerdo de compensación contractual entre productos, de acuerdo con sus condiciones y a los efectos del acuerdo de compensación sobre las cláusulas importantes de todo acuerdo marco bilateral incluido. Un dictamen jurídico será, en general, reconocido como tal por la comunidad jurídica del Estado miembro en que la entidad de crédito está autorizada o por una exposición de derecho (memorandum of law) en la que se expongan todas las cuestiones pertinentes de modo argumentado;

c) la entidad de crédito instituirá procedimientos en virtud del inciso iii) para verificar que toda operación incluida en el conjunto de operaciones compensables está cubierta por un dictamen jurídico;

d) la entidad de crédito, teniendo en cuenta el acuerdo de compensación contractual entre productos, continuará satisfaciendo los requisitos en materia de reconocimiento de los acuerdos de compensación bilaterales y lo dispuesto en los artículos 90 a 93 en materia de reconocimiento de la reducción del riesgo de crédito aplicables, en su caso, para cada contrato marco y operación individuales incluidos.

Or. en